



Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO. – Se acuerda desestimar la solicitud del club CR El Salvador, proceder al archivo del procedimiento y mantener la tarjeta amarilla en el contador de suspensiones temporales del jugador Andrés ALVARADO, licencia n° 0709065.

B). - SUSPENSIÓN AL JUGADOR BRUNO RENE VILLALBA DEL CLUB CR LA VILA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - El jugador Bruno René VILLALBA, licencia n° 1611513, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 16 de septiembre de 2018, 11 de noviembre de 2018 y 2 de diciembre de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Bruno René VILLALBA.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO. - **SANCIONAR** con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CR La Vila, Bruno René VILLALBA, licencia n° 1611513 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO. - **AMONESTACIÓN** al club CR La Vila (Art. 104 del RPC).

C). - SUSPENSIÓN AL JUGADOR JUNIOR SIMI DEL CLUB BERA BERA RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - El jugador Junior SIMI, licencia n° 1711418, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 20 de octubre de 2018, 10 de noviembre de 2018 y 2 de diciembre de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada



deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Junior SIMI.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO. - SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Bera Bera RT, Junior SIMI, licencia nº 1711418 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO. - AMONESTACIÓN al club Bera Bera RT (Art. 104 del RPC).

D).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, TATAMI RC – UER MONTCADA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El árbitro informa en el acta acerca de lo siguiente:

“Se identifica a Andrés Ramón García, portador de tee y peto de aguador, que durante el partido y con tiempo parado se dirige a mi gritando "que vergüenza de partido estás haciendo".

A la finalización del partido se produce una invasión en el campo de personas no identificadas que tienen por objeto insultarme y recriminarme mi actitud del encuentro. Una de estas personas me increpa de manera que a 1 metro mientras me insulta me indica que le mire a la cara cuando él habla. Ante esto me dirijo a mi vestuario, siendo perseguido por parte del campo de juego, teniendo que ir a pararlo otras personas.”

SEGUNDO. - A Petición de este Comité, el árbitro del encuentro envía aclaración de las dos observaciones realizadas en el acta:

“Es la persona que se encontraba asistiendo con agua a los jugadores del UER Montcada. En todo momento, los hechos relatados en el acta hacen referencia única a miembros y aficionados de este equipo”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos a los que se refiere el árbitro relativos a la actuación del delegado de campo del club Tatami RC, Roberto PEREZ, Lic. Nº 1615665, procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten.

En atención a lo expuesto, las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 12 de diciembre de 2018.



De los hechos relatados en el acta y que deben atribuirse a la responsabilidad del delegado de Campo D. Roberto PEREZ (no responsabilizarse de la zona de protección del campo)podrían ser constitutivos de la infracción tipificada en el artículo 97.b) del RPC en relación con el artículo 52.b) del mismo RPC (Responsabilizarse de la zona de protección del campo de juego, impidiendo el acceso a los no autorizados y haciendo guardar el orden a todos los presentes y dando instrucciones a los Delegados de Club a este respecto), que lleva aparejada una sanción de entre 1 y 6 meses de suspensión de licencia federativa (Falta Grave) del Delegado de Campo D. Roberto PEREZ, con una multa adicional de entre 200 y 500 € (Art. 97 del RPC) que deberá sufragar (en su caso) el Club al que pertenece el referido Delegado de Campo, que es el Tatami RC.

SEGUNDO. - De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos relativos al jugador del club UER Montcada, Andrés Ramón GARCIA, en el encuentro disputado entre el Tatami RC y el UER Montcada, procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten.

Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 12 de diciembre de 2018.

Debe tenerse en cuenta lo que establece el Art. 90 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), que dice que los malos modos hacia el colegiado del encuentro están considerados como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la posible sanción en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Andrés Ramón GARCIA.

TERCERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos relativos a la actitud de los seguidores del club UER Montcada, en el encuentro disputado entre el Tatami RC y el UER Montcada, procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten.

Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 12 de diciembre de 2018.

Debe tenerse en cuenta lo que establece el Art. 103 g) del El Club que contraviniese lo preceptuado en el artículo 46 de este Reglamento, no prestando la protección y asistencia hacia los árbitros que en el citado artículo se previenen, será castigado con multa de 200 € a 500 €. Con igual sanción podrá ser sancionada la falta de respeto, protección o asistencia a los Jueces auxiliares y/o al Delegado Federativo. Además el Campo podrá ser cerrado por el tiempo que estime oportuno el Juez Instructor.”. El artículo 46 de este reglamento establece que:” *Los Clubes participantes vendrán obligados a proteger la independencia e integridad del árbitro desde su llegada hasta su salida del recinto deportivo*”.

En este supuesto, la multa a aplicar al club UER Montcada sería de entre 200 y 500 euros.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO. - INCOAR procedimiento ordinario sobre los hechos (no responsabilizarse de la zona de protección del campo) a los que se debe atribuir la responsabilidad al delegado de campo del



club Tatami RC, Roberto PEREZ. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 12 de diciembre de 2018. Désele traslado a las partes a tal efecto.

SEGUNDO. - INCOAR procedimiento ordinario sobre los hechos recogidos en el acta (malos modos hacia el colegiado del encuentro por parte del jugador del club UER Montcada, Andrés Ramón GARCIA). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 12 de diciembre de 2018. Désele traslado a las partes a tal efecto.

TERCERO. - Incoar procedimiento ordinario en base a los hechos informados por el árbitro acerca de los insultos y coacciones realizados por parte de la grada del UER Montcada. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 12 de diciembre de 2018.

E). - SUSPENSIÓN AL JUGADOR SANTIAGO NOVAL DEL CLUB CN POBLE NOU POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - El jugador Santiago NOVAL, licencia nº 0919794, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 20 de octubre de 2018, 24 de noviembre de 2018 y 1 de diciembre de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Santiago NOVAL.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO. - SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CN Poble Nou, Santiago NOVAL, licencia nº 0919794 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO. - AMONESTACIÓN al club CN Poble Nou (Art. 104 del RPC).

F). - ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, ALCOBENDAS B - A.D. INGENIEROS INDUSTRIALES DE LAS ROZAS

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Los jugadores Wayne GARDNER, licencia nº 1231979, y Stephanus VEERMAK, nº de licencia 1235354 fueron objeto de una tarjeta amarilla en el encuentro que disputaron con su club el pasado 1 de diciembre de 2018 frente al club Alcobendas Rugby.



SEGUNDO. - Tiene entrada en este comité escrito del club A.D. Ingenieros Industriales alegando lo siguiente:

*“I.- Que con fecha de 1 de diciembre de 2018 a las 16:00 horas, tuvo lugar el encuentro deportivo en el que se disputaba el partido correspondiente entre **INGENIEROS INDUSTRIALES DE LAS ROZAS DE MADRID** y **SANTAS ALCOBENDAS RUGBY B** en el campo de Rugby “Las Terrazas” (Alcobendas).*

II.- Que dicho partido fue arbitrado por el Señor Colegiado D. ANDRÉS RODRÍGUEZ con N° de licencia 0705625.

*III.- Que en el encuentro, fueron expulsados con **tarjeta amarilla** dos jugadores de **INGENIEROS INDUSTRIALES** con los dorsales 15 y 17, en los minutos 38 y 55 respectivamente. El motivo de la expulsión del jugador con el dorsal número 15 aparece calificado en el Acta del partido subido a la web de la Federación en cuestión como “B”*

(Falta reiterada de Equipo), y como “D” (Juego Sucio) el del jugador número 17.

*IV.- Por una parte, respecto al jugador número 17, tal y como hemos podido comprobar en el vídeo de este encuentro, que se puede visualizar en la página web de la misma Federación, y que utilizamos como prueba de nuestra postura, en el minuto 58:56 del mismo observamos que el jugador número 17 se encontraba por detrás de la línea defensiva de **INGENIEROS INDUSTRIALES**, iniciando así su carrera con muchos más metros que el resto de jugadores. De esta forma, en el momento en el que el jugador del equipo de **SANTAS ALCOBENDAS RUGBY B**, que desempeñaba en ese instante el roll de medio melé, ya se encontraba abriendo el balón desde el punto de encuentro, mientras el jugador industrial número 17 sobrepasaba la línea defensiva de **INGENIEROS INDUSTRIALES**, considerando en consecuencia que no se produjo en ningún momento fuera de juego intencionado de este jugador para llegar con antelación al contacto producido con el jugador contrario, y por lo tanto no se produjo “Juego Sucio” (Ley 10 de las Leyes del Juego de la World Rugby).*

Así las cosas, para que no quepa duda alguna de lo sucedido, añadir que el hecho de que el resto de jugadores del equipo en defensa en aquel momento (I. Industriales) no suba a presionar como debieran, como bien sabemos, no significa que el inicio o puesta en juego del balón lo haga la propia subida de los jugadores, sino el movimiento por parte del medio melé contrario en el que coge el balón y lo levanta del suelo para jugarlo.

Además, el placaje realizado por el jugador número 17 al jugador contrario en ningún momento entendemos que puede ser considerado como “ilegal” o como “Juego sucio”,

ya que cumple con todos los parámetros descritos en el Reglamento de Juego de la Federación Española de Rugby (Leyes del Juego de la World Rugby).

***Ley 15:** “Un tackle ocurre cuando el portador de la pelota es agarrado por uno o más oponentes y derribado al suelo. A los jugadores oponentes que tengan agarrado al portador de la pelota y lo derriben al suelo, y que también vayan al suelo, se los denomina tackleadores. “*



*V.- Por otra parte, y en relación al jugador expulsado con el dorsal número 15, fue sancionado por cometer una infracción “al tirarse al ruck”, lo cual, habiendo comprobado el vídeo del partido varias veces, minuto 40:49, entendemos que no comete esta acción en ningún caso, ya que es el primer jugador de **INGENIEROS INDUSTRIALES** en llegar al punto de encuentro es este, actuando como primer apoyo del placador, siendo despejado del ruck con facilidad por parte del equipo contrario y teniendo, como se puede comprobar, facilidad para reiniciar el juego desde este punto de encuentro.*

Por todo ello,

***SOLICITAMOS A ESTA FEDERACIÓN**, que tenga por presentado este escrito con las manifestaciones descritas anteriormente por nuestra parte, además de tener el vídeo del partido en la página de la propia Federación como prueba de ello.*

*Y que, como consecuencia, se retiren las tarjetas amarillas de los jugadores con el dorsal número 17 y 15 de **INGENIEROS INDUSTRIALES DE LAS ROZAS DE MADRID** que fueron expulsados por los motivos ya expuestos, ya que consideramos que en ningún momento se cometieron las sanciones descritas en el Acta del partido por parte de estos jugadores.”*

TERCERO. - a petición de este Comité, el árbitro procede a aclarar los motivos por los que se amonestó con tarjeta amarilla a los jugadores del club Ingenieros Industriales las Rozas:

“En lo relativo a la TA del número 17. El jugador sale por delante del último pie. En el partido me pareció más evidente que posteriormente en el vídeo, pero además había avisado al capitán de la cantidad de golpes cometida.

El número 15 fue expulsado por reiteración de faltas del equipo, no creo que sea necesaria más justificación”.

CUARTO. - a petición de este Comité, el árbitro del encuentro procede a aclarar la situación por la que el jugador nº 15 del club Ingenieros Industriales las Rozas fue expulsado: “Cuando va a pescar el balón, está sobre el suelo impidiendo que jueguen un balón limpio dentro de 22.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Tras el visionado del vídeo aportado como prueba por parte del club Ingenieros Industriales las Rozas y las declaraciones aclaratorias realizadas por el árbitro del encuentro, se puede observar que el jugador nº 17 de dicho club procede a salir en una situación de fuera de juego, teniendo un pie por delante de la línea que marcaba esta infracción, por lo que el árbitro procedió a sancionar con tarjeta amarilla a este jugador por la citada acción. Además, el árbitro informa que ya se había producido una advertencia al capitán de este equipo por la gran cantidad de golpes cometidos

SEGUNDO. - El árbitro del encuentro clarifica que la acción realizada por el jugador con dorsal nº 15 del club Ingenieros Industriales las Rozas (a la hora de intentar “pescar “el balón se encuentra en el suelo impidiendo que los jugadores de Alcobendas puedan jugar un balón limpio dentro de la zona de 22). Por lo que decide sancionar dicha acción con tarjeta amarilla como consecuencia de una reiteración de faltas de equipo.



Además, en el vídeo no se observa si el jugador está intentando “pescar “el balón y jugar desde el suelo o no, por lo cual no se llega a desvirtuar en ningún momento la palabra del árbitro del encuentro.

TERCERO. - De acuerdo a lo establecido en los Fundamentos Jurídicos primero y segundo de este punto del Comité, ninguna de las alegaciones realizadas por el club AD Ingenieros Industriales las Rozas pueden tener favorable acogida.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO. – Se acuerda desestimar la solicitud del club AD Ingenieros Industriales las Rozas, proceder al archivo del procedimiento y mantener la tarjeta amarilla en el contador de suspensiones temporales del jugador Stephanus VEERMAK, licencia nº 1235354.

SEGUNDO. - Se acuerda desestimar la solicitud del club AD Ingenieros Industriales las Rozas, proceder al archivo del procedimiento y mantener la tarjeta amarilla en el contador de suspensiones temporales del jugador Wayne GAARDNER, licencia nº 1231979.

G). - ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, ALCOBENDAS RUGBY B – AD INGENIEROS INDUSTRIALES LAS ROZAS

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO. - El árbitro informa en el acta acerca de lo siguiente:

“Al minuto 78 y tras haber advertido al delegado de campo que enviara todo el mundo al área técnica y solo permitiera la estancia en ella de los miembros que marca el reglamento de partidos y competiciones. Por parte del equipo local, Alcobendas B, y tras producirse un error por mi parte en la sanción de un lateral, saltan al campo el entrenador del equipo local Juan Carlos Bravo 1220370 y un miembro del staff técnico del Alcobendas que no se encuentra identificado dentro de esta acta pero que yo identifiqué y se trata de José Inchausti 1223879, a discutir dicha decisión mía. Tiene que pasar el delegado de campo con ayuda del delegado de equipo para que estas personas abandonen el área de juego. Al finalizar el partido el entrenador Juan Carlos Bravo acude a mí para pedirme disculpas por la actitud que han tomado.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos a los que se refiere el árbitro relativo a la actuación del delegado de campo del club Alcobendas Rugby, Gonzalo BRAVO, Lic. Nº 1221129, procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten.



En atención a lo expuesto, las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 12 de diciembre de 2018.

Los hechos atribuidos en el acta a dicho delegado respecto a no responsabilizarse de que los entrenadores ocupen el sitio que tienen designado, podrían ser constitutivos de la infracción tipificada en el artículo 97.b) del RPC en relación con el artículo 52.b) del mismo RPC (no responsabilizarse de la zona de protección del campo de juego), que lleva aparejada una sanción de entre 1 y 6 meses de suspensión de licencia federativa (Falta Grave) del Delegado de Campo D. Gonzalo BRAVO, con una multa adicional de entre 200 y 500 € (Art. 97 del RPC) que deberá sufragar (en su caso) el Club al que pertenece el referido Delegado de Campo, que es el Alcobendas Rugby.

SEGUNDO. - De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos a los que se refiere el árbitro relativos a la actuación del entrenador del club Alcobendas Rugby, Juan Carlos BRAVO, Lic. N° 1220370, procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten.

En atención a lo expuesto, las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 12 de diciembre de 2018.

El primero de los hechos atribuidos en el acta a dicho entrenador respecto a no ocupar el sitio que tiene designado en el campo, podrían ser constitutivos de la infracción tipificada en el artículo 95) del RPC (no ocupar el sitio que tenía designado durante el encuentro), que lleva aparejada una sanción de entre uno (1) y tres (3) de suspensión de licencia federativa (Falta Leve) del entrenador D. Juan Carlos BRAVO, con una multa adicional de entre 100 y 300 € (Art. 97 del RPC) que deberá sufragar (en su caso) el Club al que pertenece el referido Entrenador, que es el Alcobendas Rugby.

El segundo de los hechos atribuidos en el acta a dicho entrenador respecto a las desconsideraciones o malos modos hacia el árbitro del encuentro, podrían ser constitutivos de la infracción tipificada en el artículo 95) del RPC en relación con el artículo 94 del mismo Reglamento, que lleva aparejada una sanción de entre dos (2) y cuatro (4) partidos de suspensión de licencia federativa (Falta Leve) del entrenador D. Juan Carlos BRAVO, con una multa adicional de entre 100 y 300 € (Art. 97 del RPC) que deberá sufragar (en su caso) el Club al que pertenece el referido Entrenador, que es el Alcobendas Rugby.

TERCERO. - De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos a los que se refiere el árbitro relativos a la actuación del “*miembro del staff*” del club Alcobendas Rugby, José INCHAUSTI, Lic. N° 1223879, procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten.

En atención a lo expuesto, las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 12 de diciembre de 2018.

El primero de los hechos atribuidos en el acta a dicho entrenador respecto a no ocupar el sitio que tiene designado en el campo, podrían ser constitutivos de la infracción tipificada en el artículo 95) del RPC (no ocupar el sitio que tenía designado durante el encuentro), que lleva aparejada una sanción de entre uno (1) y tres (3) de suspensión de licencia federativa (Falta Leve) del entrenador D. José INCHAUSTI, con una multa adicional de entre 100 y 300 € (Art. 97 del RPC) que deberá sufragar (en su caso) el Club al que pertenece el referido Entrenador, que es el Alcobendas Rugby.



El segundo de los hechos atribuidos en el acta a dicho entrenador respecto a las desconsideraciones o malos modos hacia el árbitro del encuentro, podrían ser constitutivos de la infracción tipificada en el artículo 95) del RPC en relación con el artículo 94 del mismo Reglamento, que lleva aparejada una sanción de entre dos (2) y cuatro (4) partidos de suspensión de licencia federativa (Falta Leve) del entrenador D. Jose INCHAUSTI, con una multa adicional de entre 100 y 300 € (Art. 97 del RPC) que deberá sufragar (en su caso) el Club al que pertenece el referido Entrenador, que es el Alcobendas Rugby.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO. - INCOAR procedimiento ordinario sobre los hechos recogidos en el acta (no responsabilizarse de la zona de protección del campo de juego) relativos al delegado de campo del club Alcobendas Rugby, Gonzalo BRAVO. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 12 de diciembre de 2018. Désele traslado a las partes a tal efecto.

SEGUNDO.- INCOAR procedimiento ordinario sobre los hechos recogidos en el acta (no ocupar el sitio que tiene designado en el campo y desconsideraciones hacia el árbitro del encuentro) relativos al entrenador del club Alcobendas Rugby, Juan Carlos BRAVO. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 12 de diciembre de 2018. Désele traslado a las partes a tal efecto.

TERCERO. - INCOAR procedimiento ordinario sobre los hechos recogidos en el acta (no ocupar el sitio que tiene designado en el campo y desconsideraciones hacia el árbitro del encuentro) relativos al entrenador del club Alcobendas Rugby, José INCHAUSTI. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 12 de diciembre de 2018. Désele traslado a las partes a tal efecto.

H). - ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, TROCADERO MARBELLA – CRC POZUELO

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO. - Se tienen por incorporados los antecedentes de hecho y los fundamentos de derechos del punto “D)” del acta de este comité de 28 de noviembre de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Declarar al Trocadero Marbella decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO.- Así, el artículo 103 del Reglamento de Partidos y Competiciones en su apartado a, dice que *“por el incumplimiento de los deberes que les impone este Reglamento, los Clubes podrán ser sancionados: a) Por faltar a lo dispuesto en los artículos 21, siguientes y concordantes con respecto a los terrenos de juego y sus instalaciones, los Clubes podrán ser sancionados, según la*



importancia de la falta, con multa de 35 € a 100 €, que se elevarán al doble de la que haya sido impuesta, en caso de reincidencia. FALTA LEVE”.

En este sentido, el artículo 24 del RPC dice que *“es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones de higiene.”*

En este supuesto la multa debe ascender a 35 euros.

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO. - **SANCIONAR** con multa de 35 euros al club Trocadero Marbella (Art. 22 y 103 a) del RPC) por comisión de Falta Leve. Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 19 de diciembre de 2018.

D. - ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, UR ALMERIA – TROCADERO MARBELLA RC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El árbitro informe acerca de lo siguiente en el acta del encuentro: *“tarjeta amarilla, trocadero marbella r.c, nº5 lucas Ballestrín, licencia 0111529. juego sucio por conducta, retrocediendo me dice **caradura**. minuto 26”.*

SEGUNDO. - El árbitro informe acerca de lo siguiente en el acta del encuentro: *“segunda tarjeta amarilla, trocadero marbella r.c, lucas ballestrín, nº5, licencia 0111529, juego sucio, saliendo del campo, cerca del árbitro asistente **manifiesta en alusión a la árbitra que se aprenda el manual**. minuto 51”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO. - De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos a los que se refiere el árbitro en el acta sobre la actitud del jugador del club Trocadero Marbella RC, Lucas BALLESTRIN, procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que aporten. Debe tenerse en cuenta lo que establece el Art. 90 a) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), que dice que las desconsideraciones hacia la figura del colegiado están consideradas como Falta Leve 1 correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación a un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la posible sanción en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Lucas BALLESTRIN.



Es por lo que

SE ACUERDA

ÚNICO. - INCOAR procedimiento ordinario en base al contenido del acta del encuentro entre los equipos UR Almería y Trocadero Marbella RC. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 12 de diciembre de 2018.

J). - SUSPENSIÓN AL JUGADOR MIGUEL MANNES DEL CLUB CR CISNEROS POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - El jugador Miguel MANNES, licencia nº 1210397, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 22 de septiembre de 2018, 27 de octubre de 2018 y 1 de diciembre de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Miguel MANNES.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO. - SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CR Cisneros, Miguel MANNES, licencia nº 1210397 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO. - AMONESTACIÓN al club CR Cisneros (Art. 104 del RPC).

K). - SANCION POR NO LA REALIZACION DEL SEGUIMIENTO EN VIVO DEL ENCUENTRO DE DIVISION DE HONOR B, GRUPO C, CIENCIAS SEVILLA RUGBY – JAEN RUGBY

ÚNICO. - Consta en los archivos de la FER que el Club Ciencias Sevilla no ha realizado el seguimiento en vivo del encuentro celebrado el día 1 de diciembre de 2018 entre este club y el Jaén RC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos acerca del supuesto incumplimiento de la obligación siguiente, contenida en el artículo 7.u) de la Circular nº 5 de la FER “*El club local designará una persona que estará gestionando la aplicación de la competición en el apartado denominado “En vivo”. Se irán anotando las variaciones de*



marcador y actuaciones que se vayan produciendo durante el encuentro: anotadores, cambios y sustituciones, expulsiones temporales o definitivas, etc. Toda esta información aparecerá al instante en cada encuentro que figura en la parte “Calendario” de la aplicación de la competición y en la página Web de la FER. Al final del encuentro se podrá comprobar con las anotaciones del Árbitro si la información insertada es correcta” en el encuentro disputado entre el club Ciencias Sevilla y el club Jaén RC, procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 21 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- Así, atendiendo a lo establecido en el artículo 15.g) de la Circular nº 5 de la FER, que regula la Competición de División de Honor B durante la temporada 2018-19: *“Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados h), j), n), q) o u) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club del equipo local con multa de 150 euros cada vez que se cometa la infracción”*. En este supuesto la eventual multa que pueda imponerse ascenderá a 150 euros.

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO. - INCOAR procedimiento ordinario sobre el supuesto incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 7.u) de la Circular nº 5 de la FER *“El club local designará una persona que estará gestionando la aplicación de la competición en el apartado denominado “En vivo”. Se irán anotando las variaciones de marcador y actuaciones que se vayan produciendo durante el encuentro: anotadores, cambios y sustituciones, expulsiones temporales o definitivas, etc. Toda esta información aparecerá al instante en cada encuentro que figura en la parte “Calendario” de la aplicación de la competición y en la página Web de la FER. Al final del encuentro se podrá comprobar con las anotaciones del Árbitro si la información insertada es correcta”*. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 12 de diciembre de 2018. Désele traslado a las partes a tal efecto.

L). -ENCUENTRO CAMPEONATO SELECCIONES AUTONOMICAS SUB 16 – FEDERACION DE RUGBY DE MADRID – FEDERACION BALEAR DE RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO. - El árbitro del encuentro informa en el acta acerca de lo siguiente: *“Vestuario muy pequeño para tres personas. Con una sola ducha y sin baño”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos a los que se refiere el árbitro del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 12 de diciembre de 2018.

SEGUNDO. - Debe tenerse en cuenta respecto de los hechos atribuidos en el acta a la Federación de Rugby de Madrid podrían ser considerados como infracción de acuerdo a lo establecido en los



Art. 103 a) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC). Este artículo dispone que “*Por faltar a lo dispuesto en los artículos 21, siguientes y concordantes con respecto a los terrenos de juego y sus instalaciones, los Clubes podrán ser sancionados, según la importancia de la falta, con multa de 35 € a 100 €, que se elevarán al doble de la que haya sido impuesta, en caso de reincidencia*”.

El artículo 24 del RPC también indica que “*es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones de higiene*”.

En el supuesto que nos ocupa la eventual multa a la Federación de Rugby de Madrid sería de 35 euros. El motivo de la eventual sanción sería por la supuesta falta de inodoro en el vestuario que ocupaban los árbitros del encuentro.

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO. - Incoar procedimiento ordinario en base al contenido del acta del encuentro. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 12 de diciembre de 2018. Désele traslado a las partes a tal efecto.

M). - SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
ORTIZ, Jorge	0710716	VRAC Quesos Entrepinares	02/12/2018
CHICHUA, Amirani	0901215	UE Santboiana	02/12/2018
ALVARADO, Andrés Orlando	0709065	CR El Salvador	02/12/2018
SÁNCHEZ, Víctor	0702979	CR El Salvador	02/12/2018
CHERR, Jano	1235453	Alcobendas Rugby	02/12/2018
MIJANGOS, Kepa	1706709	Hernani C.R.E.	02/12/2018
PEREZ, Mikel	1705467	Hernani C.R.E.	02/12/2018
SAMARTANO, Leonardo	1614451	CR La Vila	02/12/2018
VILLALBA, Bruno René (S)	1611513	CR La Vila	02/12/2018
PALISA, Joaquin	1709891	Bizkaia Gernika R.T.	02/12/2018
KOVALENKO, Artiom	0917939	Barça Rugbi	01/12/2018
MOALA, Siosiua	1710922	Ordizia RE	02/12/2018



División de Honor Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
FEITO, Paula	1222039	C.R. Olímpico de Pozuelo	02/12/2018
MARTIN, Belén	1109911	CRAT Univ. da Coruña	01/12/2018
JACOB, Baye Lauren	1110270	CRAT Univ.da Coruña	01/12/2018
BARBANTI, Anna	0909147	INEF-L'Hospitalet	01/12/2018
FERNÁNDEZ, Andrea	1224842	XV Hortaleza R.C.	02/12/2018

División de Honor B

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
PIREZ, Álvaro	0707431	VRAC Valladolid B	01/12/2018
CHAVEZ, Martín	1711052	Uribealde RKE	02/12/2018
BRUNO, Guido Javier	0709908	CR El Salvador B	01/12/2018
LUGAREZARESTI, Iñigo	1703590	Getxo Artea R.T.	01/12/2018
HERNÁNDEZ, Guillermo	1104658	Ourense RC	01/12/2018
FUENTES, Juan Ignacio	0605896	CR Santander	02/12/2018
SANCHEZ, Pablo	0606349	CR Santander	02/12/2018
REKONDO, Xabier	1707289	Zarautz RT	01/12/2018
LASA, Iñigo	1706203	Zarautz RT	01/12/2018
SIMI, Junior (S)	1711418	Bera Bera RT	02/12/2018
VILCHES, Augusto	1709855	Eibar Rugby	02/12/2018
ABADIA, Javier	1106187	Vigo R.C.	02/12/2018
VALERO, Raúl	1604761	Tatami Rugby Club	01/12/2018
PELOZZI, Federico	0204093	Fénix Zaragoza	01/12/2018
BRABAZON, Matt	0204289	Fénix Zaragoza	01/12/2018
ALDEA, Cristobal	0921218	BUC Barcelona	01/12/2018
PARAIRE, Amaury	0918715	BUC Barcelona	01/12/2018
MONTERO, Vicente	1601476	CAU Valencia	01/12/2018
CHIRIVELLA, Javier	1613164	CAU Valencia	01/12/2018
GOMEZ, Francesc	0903941	CN Poble Nou	01/12/2018
NOVAL, Santiago (S)	0919794	CN Poble Nou	01/12/2018
SMIDT, Luciano	0920762	CR Sant Cugat	01/12/2018
GONZALEZ, Paul	0900755	RC L'Hospitalet	01/12/2018
ZAFFARONI, Nicolás	0919785	RC L'Hospitalet	01/12/2018
COLOM, Marc	0906875	UE Santboiana B	01/12/2018
GUDADZE, Zviadi	1617758	UER Montcada	01/12/2018
GONZALEZ, Alejandro	1614025	UER Montcada	01/12/2018
LOPEZ, Manuel	1614182	UER Montcada	01/12/2018
NEME, Juan Ignacio	1617883	UER Montcada	01/12/2018
GARDNER, Wayne	1231979	A.D. Ing. Industriales	01/12/2018



VERMAAK, Stephanus	1235354	A.D. Ing. Industriales	01/12/2018
MINGARRO, Mario	1208346	C.D. Arquitectura	01/12/2018
PÉREZ DE VILLEGAS, Jaime	1214109	C.D. Arquitectura	01/12/2018
PÉREZ, Alejandro	1229874	C.D. Arquitectura	01/12/2018
BAZZOLI, Alexandre	1227023	C.R. Liceo Francés	01/12/2018
LERIN CALVO, Alvaro	1211985	C.R.C. Pozuelo	01/12/2018
MANNES, Miguel (S)	1210397	Complutense Cisneros Z	01/12/2018
WILLIAM, Nicholas	0121090	Jaén Rugby	01/12/2018
GOMEZ, Cesar Emiliano	0121092	Jaén Rugby	01/12/2018
CASO, Javier	1213939	Sanitas Alcobendas Rugby B	01/12/2018
BALLESTRÍN, Lucas	0111529	Trocadero Marbella	02/12/2018
COSGRIFF, William Swann	0121136	Trocadero Marbella	02/12/2018
GRASSO, Federico Leonel	0121132	Unión Rugby Almería	02/12/2018
HELGUERA, Pablo Facundo	0121098	Unión Rugby Almería	02/12/2018

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 5 de diciembre de 2018

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario